

núm. 150, de 2 de agosto), corresponde a la Delegación Provincial de Empleo de cada provincia, realizar las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración, para lo que se ha habilitado la correspondiente dotación presupuestaria.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero. Distribuir la cantidad de 237.058,00 euros, correspondientes a las transferencias del Fondo Autonómico de Inmigración a los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla, tal como se recoge en el Anexo de la citada Orden de 20 de julio de 2011, las cantidades que se indican a continuación:

Alcalá de Guadaíra: 10.347,00.
 Almensilla: 5.000,00.
 Aznalcóllar: 7.371,00.
 Bormujos: 7.310,00.
 Cabezas de San Juan (Las): 6.781,00.
 Camas: 7.973,00.
 Cantillana: 8.070,00.
 Carmona: 6.837,00.
 Casariche: 7.464,00.
 Castilleja de la Cuesta: 7.059,00.
 Coria del Río: 9.133,00.
 Coronil (El): 5.224,00.
 Dos Hermanas: 11.322,00.
 Écija: 9.276,00.
 Lebrija: 7.752,00.
 Mairena del Aljarafe: 8.556,00.
 Marchena: 7.828,00.
 Morón de la Frontera: 6.746,00.
 Palacios y Villafranca (Los): 7.576,00.
 Pilas: 7.946,00.
 Puebla de Cazalla (La): 6.581,00.
 Rinconada (La): 8.109,00.
 San Juan de Aznalfarache: 10.221,00.
 Sanlúcar la Mayor: 7.421,00.
 Sevilla: 13.296,00.
 Tocina: 7.119,00.
 Utrera: 8.257,00.
 Villamanrique de la Condesa: 6.929,00.
 Viso del Alcor (El): 7.172,00.
 Cuervo de Sevilla (El): 6.382,00.

Segundo. Aprobar, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.14.00.02.41.461.02.31J.3, el gasto correspondiente a las transferencias resultantes, que se harán efectivas en un solo pago para cada Ayuntamiento.

Tercero. Declarar estos gastos con carácter en firme. En el plazo de tres meses, a partir de haberse hecho efectivas las transferencias, los municipios receptores, remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, en Sevilla y a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados, tal como establece el artículo 7 de la citada Orden.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de octubre de 2011.- La Delegada, P.S. (Decreto 136/2010, de 13.4), la Secretaria General, Esperanza Salinas Martín.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 20 de octubre de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal de la empresa C.E.E. Sertel, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO. y UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a todos/as los trabajadores/as de las empresas Servicios de Telemarketing, S.A., y C.E.E. Sertel, S.A., del sector del Contact Center (telemarketing) en todo el territorio nacional desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 24 y 31 de octubre de 2011.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa C.E.E. Sertel, S.A., prestan un servicio esencial para la comunidad, en cuanto encargadas del servicio de cita previa telefónica del Servicio Andaluz de Salud, con directa repercusión en la inmediatez de las prestaciones a unas eventuales atenciones de urgencias o emergencias sanitarias, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Así ha sido reconocido por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de abril de 2011 en el recurso contencioso 2243/2010 en procedimiento especial de Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona, interpuesto contra la Orden de esta Consejería de 20 de octubre de 2010.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitu-

ción; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa C.E.E. Sertel, S.A., desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 24 y 31 de octubre de 2011, oídas las partes afectadas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 2011

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

El 75% de la plantilla encargada de prestar el servicio de cita previa.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2011, de la Universidad de Sevilla, por la que se publica la corrección de errores del Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Graduado/Graduada en Turismo.

Advertido error en la Resolución de la Universidad de Sevilla, de 20 de diciembre de 2010, por la que se publica el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Graduado/Graduada en Turismo, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 29, de fecha 10 de febrero de 2011, páginas 174, 175, 176 se transcriben a continuación íntegros y debidamente rectificadas los Anexos.

Sevilla, 21 de julio de 2011.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

PLAN DE ESTUDIOS DE GRADUADO/A EN TURISMO POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas

Centros de Impartición:
- Facultad de Turismo y Finanzas.
- Centro Universitario EUSA (Centro Adscrito).

Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS por tipo de materia		
Tipo de materia		Créditos
F	Formación Básica	60
O	Obligatorias	132
P	Optativas	30
E	Prácticas Externas Obligatorias	12
T	Trabajo Fin Grado	6
TOTAL		240